

TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

CAPÍTULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 135.- El Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se registrará, según lo establecido en el [Título Primero, Capítulo VI, Artículos 25 y 26 del Estatuto](#) y el [Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 136.- Lo relativo al marco jurídico, a la naturaleza y fines del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se registrará, según lo establecido en los [Capítulos I, II y III, Artículos del 1 al 5 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 137.- La adscripción de la Coordinación de Servicio Social de la Facultad a la Dirección General de Servicio Social y Prácticas Profesionales se registrará, según lo establecido en el [Capítulo Cuarto, Artículo 6 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 138.- El nombramiento y requisitos del Coordinador de Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo III, Artículos 15 y 16 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 139.- Las funciones y obligaciones del Coordinador de Servicio Social de la Facultad, se registrarán, según lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos del 17 al 20 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 140.- Los controles para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos 23 y 24 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 141.- La duración y requisitos para la prestación del Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos del 26 al 30 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 142.- Las constancias de liberación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos del 31 al 34 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 143.- Los derechos y obligaciones del prestador de Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos 36 y 37 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 144.- El registro de los programas y los derechos y obligaciones de las dependencias receptoras de prestatarios de servicio social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos del 38 al 51 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 145.- Las sanciones aplicables a los prestadores de servicio social de la Facultad y a las dependencias receptoras de los mismos y los recursos de apelación, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo XII, Artículos del 53 al 62 y Capítulo XIV, Artículos del 51 al 57 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 146.- El servicio social deberá estar incluido en el plan de estudios de los programas educativos con valor curricular de 16 créditos, según lo establecido en el Modelo Académico de Licenciatura.

Artículo 147.- Las prácticas profesionales que realicen los estudiantes de la Facultad deberán ajustarse a los lineamientos señalados por la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad, así como los emitidos por la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Facultad, incluidos en el Proceso del Sistema de Administración de Calidad.